

Samborondón, 24 de junio del 2016

**Señor Representante Legal de  
DOCAL HOLDING S.A. DOCAHOLDSA  
Ciudad.-**

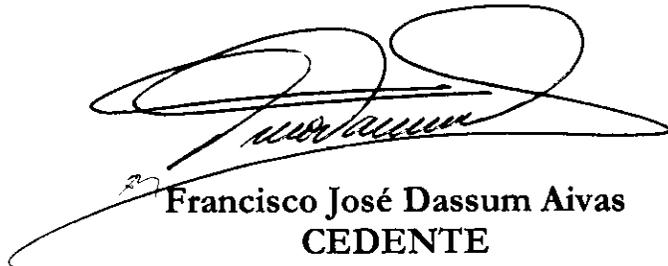
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el día de hoy, el señor **Francisco José Dassum Aivas**, ha cedido a favor del señor **Alberto Frany Antonio Dassum Aivas** el título de acción número 04 contentivo de 200 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una del capital social de la compañía DOCAL HOLDING S.A. DOCAHOLDSA.

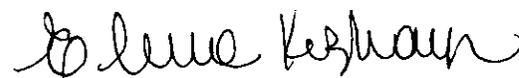
Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



**Francisco José Dassum Aivas  
CEDENTE**



**Elena Cristina Kozhaya Jorge  
CEDENTE**



**Alberto Frany Antonio Dassum Aivas  
CESIONARIO**





Samborondón, 24 de junio del 2016.

**Señor Representante Legal de  
DOCAL HOLDING S.A. DOCAHOLDSA  
Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el día de hoy, el señor **Morice Estéfano Dassum Aivas**, ha cedido a favor del señor **Alberto Frany Antonio Dassum Aivas** el título de acción número 03 contentivo de 200 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una del capital social de la compañía DOCAL HOLDING S.A. DOCAHOLDSA.

Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

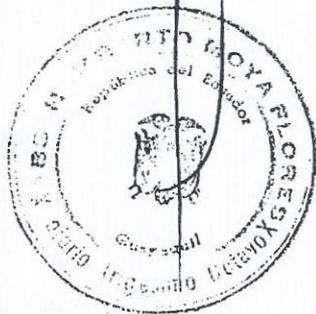
  
**Morice Estéfano Dassum Aivas  
CEDENTE**

  
**Alberto Frany Antonio Dassum Aivas  
CESIONARIO**





Ab HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 851/98 ESCRITURA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE  
OTORGAN LOS FUTUROS CONYUGES  
SEÑOR INGENIERO MORICE ESTEFANO  
DASSUM AIVAS Y SEÑORITA DANIELA  
LUCILA CREAMER GUILLEN.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero comercial, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, quien declara ser soltera, mayor de edad, de origen venezolana, ecuatoriana por naturalización, periodista, y domiciliada en la ciudad de Quito, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, ambos por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de esta escritura se podrá denominar como "LOS OTORGANTES".

**SEGUNDA: ANTECEDENTES** - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, han decidido contraer matrimonio durante los próximos días, para este efecto y a fin de esclarecer la situación de sus bienes anteriores al matrimonio y de aquellos que se adquirieran en la sociedad conyugal, han resuelto realizar las siguientes capitulaciones matrimoniales. **TERCERA:**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.** - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, de conformidad a los antecedentes expuestos y a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, declaran lo siguiente: 1.- No aportan ningún bien al matrimonio; todos aquellos bienes que les pertenezcan hasta la fecha de su unión matrimonial y posteriormente a ella, se mantendrán en exclusividad de dominio de cada uno de ellos; 2.- No se aportan deudas de ninguna clase al matrimonio; y las que pudieren existir serán responsabilidad de cada uno de los otorgantes, e individualmente y sin comprometer los bienes del otro; 3.- De conformidad a lo establecido en el numeral uno, no pasa a formar parte de la sociedad conyugal ningún bien mueble o inmueble, ni acciones, ni participaciones; 4.- Durante el



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



matrimonio los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y/o títulos valores de cualquier clase que sean adquiridos con dineros del pecunio personal de los otorgantes, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal ni se mezclarán con el patrimonio del otro cónyuge, sin embargo, si los otorgantes decidieran adquirir algún bien para la sociedad conyugal en el correspondiente contrato de adquisición privado o escritura pública se hará conocer esta voluntad, y en este caso, estos bienes serán considerados parte de la sociedad conyugal; y, 5.- Los otorgantes declaran de común acuerdo que la administración de la sociedad conyugal será llevada por ambos cónyuges con igual responsabilidad. CUARTA: ACEPTACION.- Las partes contratantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que constan en esta escritura pública, por así convenir a sus mutuos intereses. QUINTA: AUTORIZACION.- Las parte autorizan a la Abogada Ximena Moyá Flores, para que al margen de la inscripción del matrimonio, en la correspondiente partida o certificado otorgado por el Registro Civil, subinscriba esta escritura.- Abogada Ximena Moyá Flores.- Registro numero.- Ocho mil cuatrocientos treinta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en



... partes, se afirman, ratifican y firman en unidad  
... ante el Notario Doy fe

ING. NORBERTO GARCÍA RIVERA  
REC. U. No. 170243433-0  
Cert. Vot.

*Daniel Grana*  
DANIEL GRANA  
ced. U. No. 170660823-7  
Cert. Vot.

EL NOTARIO

Abg. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO  
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN  
TRES FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1998

EL NOTARIO

*Humberto Moya Flores*  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Delgado de Guayaquil